



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003462 -2019/ED-SI.

06 JUN. 2019

SAN IGNACIO;

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 303-2016-CA., seguido por don HIGINIO MORALES GUERRERO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00342-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 303-2016-CA, seguido por don HIGINIO MORALES GUERRERO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número ONCE, de fecha 29 de enero del año 2018, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante HIGINIO MORALES GUERRERO; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 006051-2015/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 0106-2016/ED-CAJ; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% y el adicional del 5% por haber desempeñado cargo directivo, de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde los siguientes periodos: **i) Año 1995:** desde el 01 de junio hasta el 31 de diciembre (30%); **ii) Año 1996:** desde el 08 de abril hasta el 31 de diciembre, y le asignan el cargo de director desde el 03 de mayo hasta el 31 de diciembre; **iii) Año 1997:** desde el 03 de marzo hasta el 31 de diciembre, como director; **iv) Año 1998:** desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre, como director; **v) Año 1999:** desde el 05 de abril hasta el 31 de diciembre, como director; **vi) Año 2000:** desde el 20 de marzo hasta el 31 de diciembre, como director; **vii) Año 2001:** desde el 01 de abril, que fue nombrado en el cargo de director, hasta el 26 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación

Que, siendo confirmada la resolución número ONCE (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIECISEIS, de fecha 26 de noviembre del año 2018, recaída en el Expediente N° 303-2016-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIECINUEVE, de fecha 25 de abril del año 2019, recaída en el Expediente N° 303-2016-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 0285-2019-DRL-SRC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don HIGINIO MORALES GUERRERO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de noventa y cinco mil ciento quince con 54/100 soles (S/. 95,115.54), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo con sus respectivos intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. Nº 03462 -2019/ED-SI.

Que, conforme al Art. 47º del D.S. Nº 013-2008-JUS., "Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. Nº 1067" en lo referido a la ejecución de obligaciones de dar sumas de dinero, aplicable al presente caso, se detalla los procedimientos para el cumplimiento del mandato judicial, especificándose que la Oficina General de Administración o la que haga las veces del pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto; en el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento resulte insuficiente, el titular del pliego, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de 15 días de notificado, comunicándose al órgano jurisdiccional. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento, la oficina de administración hará de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponde al pliego por parte de la fuente de Recursos Ordinarios;

Que, en esa línea legal, la Corte Suprema de la República ha expedido la Resolución Administrativa Nº 149-2012-P-PJ., "Circular que reitera lineamientos para procedimientos de ejecución de sentencias de condena de pago de sumas de dinero dictadas contra el estado", especificándose las formas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo señaladas en el párrafo anterior, para su cumplimiento conforme al Bloque Constitucional en Materia Presupuestaria;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. Nº 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley Nº 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley Nº 26510 y Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, su Modificatoria la Ley Nº 27902, D.S. Nº 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional Nº 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor de don **HIGINIO MORALES GUERRERO**, con DNI Nº 27846760, de acuerdo al detalle siguiente:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N°03462 -2019/ED-SI.

A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
69,450.33	25,665.21	95,115.54
C = A+B		

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de don **HIGINIO MORALES GUERRERO**, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito al Artículo 70°, dispuesto por la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Osear GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

0000 UGEL-SI
FDSOM AGNE
REDALE AGI
MRBCLAAJ
NRGGU-FER
LUSITRWACC
SI 21850019

